

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00012
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Demandado:	EVELIO CORTES RODRIGUEZ

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98.660 del C. S de J., como apoderado de la entidad demandante y, a su vez a la Dra. **MARIANA ESTEFANIA DEVIA HINCAPIE**, identificada con la C.C N°1.032.450.302 y portadora de la T.P N°274389, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 26.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través del citado apoderado, en contra del señor **EVELIO CORTES RODRIGUEZ**.

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- EVELIO CORTES RODRIGUEZ. identificado con la C.C. N° 13.823.091.

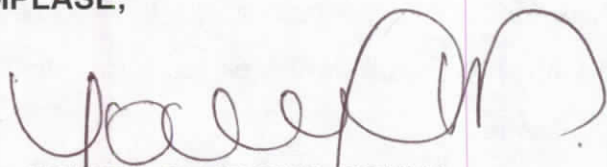
4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- **CORRER traslado** de la demanda a la(s) parte(s) demandada(s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem.

6.- **PREVENIR a la parte demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- **FIJAR** por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>17/02/19</u> AM.	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
La Secretaria, <u>gm</u>	11001-33-35-013-2019-00012